

# Boletín Oficial

AÑO V

SALTA, Junio 18 de 1913

NUM 414

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## SUPERIOR TRIBUNAL

### Juicio sucesorio de don José Agustín Cuellar

En la ciudad de Salta, a los veinte y siete días de diciembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sucesorio de Agustín Cuellar, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar el voto, resultando el siguiente:

Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene en grado por el recurso de apelación el auto del señor juez de primera instancia doctor Sosa dictado en este juicio sucesorio de don José Agustín Cuellar, auto corriente de fojas 27 vuelta a 30 de fecha diciembre 13 de 1912 y por el que no hace lugar a la declaratoria de herederos solicitada por don Nicomedes Cuellar. Del estudio que he hecho de este expediente, no encuentro que el pretendiente a la sucesión de don José Agustín Cuellar, haya comprobado el fallecimiento de Felipe Neri y Bartolomé Cuellar quienes según lo afirma el solicitante fueron el primero su padre legítimo y el segundo su abuelo.

Por estas consideraciones voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás miembros del superior tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden Salta, diciembre 27 de 1912. se confirma el auto recurrido de fojas veinte y siete vuelta a treinta de fecha diciembre trece de mil novecientos doce. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase. — Julio Figueroa S. F. Arias, Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, S. E.

### Testamentaria de doña Asunción Isasmendi de Dávalos

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio testamentario de doña Asunción Isasmendi de Dávalos, el señor presidente declaró abierta la audiencia, informó in-voce el doctor Luis López.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí de que doy fé — Cornejo — Ante mí — José A. Aráoz.

En la ciudad de Salta, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio testamentario de doña Asunción Isasmendi de Dávalos, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente doctores Barrantes Cornejo y Figueroa S.

El doctor Barrantes dijo:

Viene por los recursos de apelación y nulidad a nuestra decisión el auto de fojas 312 dictado por el juez del crimen especial en el juicio testamentario de doña Asunción Isasmendi de Dávalos por el que se niega el pedido de licitar los inmuebles llamados Banda Grande, Colamé y Tactil pertenecientes a esta testamentaria e impone las costas.

Estudiado el recurso de nulidad doy mi voto por su rechazo por considerar arreglada a derecho la sentencia recurrida.

Que a fojas 29 se presenta protocolizado el testamento ológrafo de la causante en el que hace la partición de sus bienes entre sus descendientes. Que a fojas 45 el coheredero J. B. Dávalos concurre a la audiencia decretada por el nombramiento de perito inventariador y tasador, por estar ya hecho por el albacea testamentario el inventario. A fojas 94 los coherederos Celina, Ricardo y José proponen por perito tasador a don Benjamín Zorrilla y J. Benjamín e Isabel Patrón Costas de Dávalos a Julio Sueldo.

Estos últimos expresan que proponen el perito con las reservas de los derechos que les acuerda los artículos 3500 del código civil.

A fojas 107 presentan los peritos nombrados su dictamen de acuerdo sobre la tasación de los bienes inventariados.

Puesta en oficina esta operación el recurrente pide se conyoque a audiencia para licitar los inmuebles citados, y el juez acuerda la audiencia a los fines del artículo 621 del C. P. civil, esto es, para que discutan sobre las valuaciones, de cuya resolución los otros coherederos piden revocatoria la que es acordada a fojas 256 y 617.

A fojas 279 el superior tribunal confirma el auto del juez inferior que aprueba el avaluo hecho por los peritos citados, por cuanto el pedido de licitar hecho por J. B. Dávalos no importa una oposición al avaluo como él mismo lo dice a fojas 113.

Luego, si las tasaciones no han sido impugnadas, si no ha querido el recurrente formular el incidente que lo autoriza el artículo 623 del código de procedimientos civil, si no las ha tachado de bajas dentro del término que la ley procesal le acuerda, pienso que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3467 del código civil no tiene derecho de licitar.

Por otra parte, en autos existe la partición testamentaria hecha por el causante, que tiene los mismos efectos que la partición judicial, mientras no sea atacada por los medios y en la forma que la ley lo permite, y esto no ha sucedido en autos, artículo 3548, 3567 (3570 y 3571 del código civil.)

Consentir en la licitación pedida importaría destruir la partición testamentaria, dejar sin efecto el derecho acordado del ascendiente para disponer de sus bienes entre sus hijos y demás descendientes.

Al acordar el código civil al ascendiente este derecho no lo ha hecho para dejarlo librado al criterio o voluntad de uno o varios de los descendientes, y tampoco ha dejado a estos, a merced absoluta de sus descendientes, puesto que les acuerda los medios de hacer que la partición sea bajo la base de la igualdad en la distribución de los valores testamentarios, eje y base fundamental sobre que descanza nuestro derecho sucesorio o testamentario. Si esa igualdad de

valores se ha conseguido por la retasa hecha por los peritos tasadores, no impugna en su importe, por el recurrente, pienso que la voluntad de la testadora debe respetarse, puesto que su manifestación no es más que el ejercicio del derecho que la ley le acuerda.

Por lo que respecta a la demanda recien promovida de nulidad del testamento de fojas 29, cuyo expediente ha sido ofrecido en el informe in voce de fojas 331 ad-effectum videndi, pienso que no puede este tribunal tamarlo en consideración por cuanto es posterior a este asunto y pende de la resolución del inferior.

Por estas consideraciones doy mi voto por la confirmatoria de la sentencia recurrida en cuanto rechaza el pedido de licitar los inmuebles Banda Grande, Tactil y Colamé, formulado por el coheredero J. Benjamín Dávalos, y por que se revoque en cuanto se impone las costas; por tratarse de una cuestión de puro derecho, con costas en esta instancia, a cuyo efecto reguló los honorarios del albacea doctor Alsina en pesos quinientos moneda nacional.

El doctor Figueroa S. dijo:

Que por las razones que paso a exponer, mi voto va a ser también por la confirmatoria de la sentencia venida en grado.

Como consta de autos las operaciones de inventario y avaluo corriente de fojas 107 a 109, las que según decreto de fojas 109, de fecha febrero 10 de 1911, fueron puestas a examen de los interesados por el término de cinco días para que éstos o sean los herederos de la causante pudiesen examinarla, sin que ninguno de ellos haya objetado esas operaciones.

Bien pues, no constando que el señor J. Benjamín Dávalos, en su oportunidad, es decir, dentro del término por el que le fueron puestas en oficina el inventario y avaluo de los bienes en esta testamentaria nada le ha ojeado en mi concepto y a mi juicio, el derecho de licitar que pretende el señor Dávalos está perdido por mandato imperativo de la ley, si como en el presente caso el consentimiento a la tasación por el transcurso del término acordado por decreto judicial importa un desentimiento al derecho de licitar acordado por el artículo 3467 del código civil, por manera que la oportunidad para hacer valer aquel derecho, así como las circunstancias que se relatan en autos el derecho a licitar está perdido.

Son estas las razones únicas por las que mi voto es por la confirmatoria de la sentencia; por lo demás adhiero al voto del vocal doctor Barrantes.

El doctor Cornejo adhiere al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, diciembre 24 de 1912.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden se confirma la sentencia recurrida en cuanto rechaza el pedido de licitar los inmuebles Banda Grande, Tactil cuanto se impone las costas; con costas en esta instancia, regulándose los honorarios del albacea doctor Marcos Alsina en la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal. Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase. — sobre raspado — vocal — vale.

M. Barrantes. — Abraham Cornejo. — Julio Figueroa S. — Ante mi: José A. Araoz, S. E.

### JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Gerardo Molina Quiroz por atentado a la autoridad.

Salta, abril 18 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Gerardo Molina Quiroz, sin apodo, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, argentino y domiciliado en la calle Córdoba esquina Zavaléta, acusado por atentado a la autoridad.

### Y CONSIDERANDO:

1.º Que por confesión del encausado y de más constancias de autos se ha comprobado suficientemente que éste es el autor y único responsable del delito imputado.

2.º Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 235 inciso 1.º del código penal teniendo a su favor el reo la atenuante de la menor de edad, por lo que se hace pasible del mínimum de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y defensa, fallo: condenando a Gerardo Molina Quiroz a la pena de un año de prisión con costas y resultando de autos tenerla cumplida póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

### JUZGADO DEL Dr. SARAVIA

Juicio sobre retardación de justicia, Manuel Medina contra el señor juez de partido número 3 de la Candelaria a cargo de don Antonio Visuara.

Salta, mayo 17 de 1913.

Visto el recurso de queja directa por denegación de justicia, entabla-

do por don Manuel Medina, contra el juez del distrito número 3 de la Candelaria, en el juicio que sigue por cobro de pesos, contra don Celestino Saravia, y,

### CONSIDERANDO:

1.º. Que según lo informado por el juez inferior, resulta, que éste, es acreedor del demandado, debiendo por lo tanto haberse inhibido en este juicio, desde el momento que fué a su conocimiento, inciso 6.º del artículo 309 del código de procedimientos civil y comercial, y, no constando en los autos elevados tal inhibición, lo que importa una verdadera denegación de justicia: fallo: ordenando que el inferior se inhiba en la forma debida, dentro de las 24 horas contadas de la fecha en que se devuelvan estos autos, y sea bajo el apercibimiento establecido por el artículo 285 del código citado.

Repóngase la foja y dese al Boletín Oficial.

Pío A. Saravia. — Ante mi: A. P. Martínez, secretario

Juicio de queja directa por retardación de justicia, solitado por doña María T. de Gerban contra el juez de partido número 3.

Salta, mayo 17 de 1913.

Visto el recurso de queja directa, entablada por doña María T. de Gerban, por denegación de justicia, contra el juez del partido número 3 del distrito de la Candelaria, en el juicio por cobro de pesos, seguido por el recurrente, contra don José A. Cruz, y,

### CONSIDERANDO:

1.º. Que según lo informado por el inferior, resulta, que éste, se halla respecto al demandado, comprendido dentro del inciso 6.º del artículo 309 del código de procedimientos civil y comercial, por su acreedor.

2.º. Que por consiguiente, debió haberse inhibido en el referido juicio, desde el momento que éste fué a su conocimiento.

3.º. Que de los autos remitidos, no consta tal inhibición, importando este proceder una verdadera denegación de justicia.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 284 del código de procedimientos civil y comercial, se ordena al juez inferior, que administre justicia dentro del término de diez días, bajo el apercibimiento que establece el artículo 285 del código citado; debiendo contarse el término

fijado, desde la fecha de la devolución de estos abradados. Repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".  
Pío A. Saravia. — Ante mí: S. P. Matiezo, secretario.

**Juicio ejecutivo** — Los señores Juan Campilongo y Ca. contra don Agustín D. Casas.

Salta, mayo 18 de 1913.

En el juicio ejecutivo por cobro de ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, provenientes del documento de fojas 7, seguido por don Daniel J. Méndez, en representación de don Juan Campilongo y Ca., contra don Agustín D. Casas;

**Y CONSIDERANDO:**

1o. Que reconocido el documento por el demandado, este fué requerido para su pago, y, en su defecto se trabó embargo en parte del sueldo que es te gana, como comisario de policía de Santa Victoria, hasta cubrir la suma de doscientos sesenta pesos moneda nacional.

2o. Que habiendo sido el deudor legalmente citado de remate, ha dejado vencer el término de la ley, sin haber opuesto excepción legítima.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 447 y 455 del código de procedimientos civil y comercial fallo: ordenando que se lleve adelante la presente ejecución, con costas.

Regúlase los honorarios del procurador don Daniel J. Méndez en la suma de treinta pesos moneda nacional. — Repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matiezo, secretario.

**LEYES Y DECRETOS**

De acuerdo con las propuestas que por intermedio del señor jefe de policía, ha elevado el señor comisario de policía del departamento del Rosario de la Frontera, para la provisión de los comisarios de partido:

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1o. Nómbrase comisario auxiliar de partido en el referido departamento, para el ejercicio del corriente año, a los señores siguientes: para el partido de Horcónes a don Pedro C. Núñez; para el del Naranjo, a don Orasmim Madariaga; para el de la Oyada a don Enrique Gutiérrez; para el de Cámara, a don Luis

Beltrán Díaz; para el del Arenal, a don Antonio Montaldi; para el de los Positos, a don Dionisio Jurado; para el Ceibal, a don Beltrán Arroyo; para el de Bajada Grande, a don Guillermo Cabral; para el de Cerro Negro, a don Nicanor Reyes; para el de Gualiana, a don Juan Serrano; para el de Salado, a don Mariano Pereyra; para el de la Almona, a don José F. Galván y para el del Potrero, a don Antonio Lobo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 4 de 1913.

**PATRON COSTAS.**  
Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de comisario de policía del departamento de Cachi y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor jefe de policía

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA**

Artículo 1o. Nómbrase comisario de policía del referido departamento al señor Napoleón Wayar.

Artículo 2o. El nombrado se recibirá del archivo y demás enseres de la comisaría bajo inventario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 5 de 1913.

**PATRON COSTAS.**  
Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Siendo necesario integrar la comisión municipal del departamento de la Candelaria.

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1o. Nómbrase miembros de la referida comisión municipal a los señores José I. Astigueta, Armadio Cansino y Ramón Cabrera.

Artículo 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 6 de 1913.

**PATRON COSTAS.**  
Francisco M. Uriburu.

Es copia — Juan M. Leguizamón.  
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la comisión municipal del departamento del Rosario de la Frontera.

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1o. Nómbrase juez de paz propietario de la primera sección del referido departamento a don Domingo A. Teseyra y Suplente a don Ricardo C. Romano, y de la segunda sección a don Amador López como propietario y a don Julio Pereyra como suplente.

Artículo 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos presentando el juramento de ley ante el presidente de la comisión municipal, y los propietarios recibirán de sus antecesores el archivo y demás pertenencias de los juzgados bajo inventario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 7 de 1913.

**PATRON COSTAS.**

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

La honorable cámara de diputados, resuelve:

Artículo 1o. Prestar el acuerdo solicitado por el poder ejecutivo, para el nombramiento de vocales del consejo de educación que hizo en las personas de los doctores Adrián G. Gorniejo, David Saravia y Flavio Arias durante el receso de esta honorable cámara.

Artículo 2o. Comuníquese etc. Sala de sesiones, Salta, junio 6 de 1913. M. J. Oliva. Juan B. Gudino, secretario.

**Departamento de gobierno**

Salta, junio 7 de 1913.

Téngase por nombrados a los señores que se expresan en el presente decreto; comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

**PATRON COSTAS.**

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de subcomisario de policía de los partidos de la Viña y Betania por renuncia del señor Lisandro Salas, y de acuerdo con la propuesta elevada por

el señor comisario del departamento de Campo Santo

El P. Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 10. Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Manuel Martínez.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, junio 9 de 1913.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.

i. S.

## Edictos

Habiéndose presentado el doctor Vicente Tamayo en representación del doctor Zoilo Cantón, pidiendo la reposición de mojones y trazado de las líneas delimitadoras, según deslinde practicado en el año 1886 por el señor Federico Stuardt en la estancia "Amasuyo", cuyos límites actuales son: Al norte, con la Merced de Balbuena de la sucesión de don Antonino Díaz y Belisario, Ricardo y Juan A. Saravia; al oeste, con el cerro Colorado y el potrero de Gualiana; al sur, con la estancia La Almona, con terrenos de Santos Guerra y con los Corrales; al este, con la estancia Macapillo y terrenos de La Fragua. El señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha dispuesto que se citen por edictos que se publicarán en los diarios "Tribuna Popular" y "La Voz del Norte", durante treinta días, a todos los que se consideren con derechos en este deslinde para que se presenten a ejercitarlos dentro de dicho término. El perito propuesto es el señor Emilio A. Lacube y el deslinde sólo se refiere a la parte de Amasuyo, comprendida dentro de la provincia de Salta. El agrimensor señalará el día del comienzo de la operación. Salta, junio 7 de 1913. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados. — Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Josefa Yance se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se crean interesados en el mismo para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.

El juicio se tramita en el juzgado a cargo del doctor Francisco S. Sosa, secretaria a cargo del suscrito. — Salta mayo 9 de 1912. — Nolasco Zapata.

Habiendo el síndico del concurso de los señores Herrera y Jovanovics presentado el estado de graduación de créditos y solicitado se señala día para que tenga lugar la junta de acreedores que debe determinar el

monto a los honorarios del síndico liquidador y su abogado, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente decreto: Salta, junio 10 de 1913. — A la oficina por ocho días hágase saber por edictos que se publicarán por igual término en los diarios "Tribuna Popular" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial"; y señálase la audiencia del día 21 del corriente, a las horas dos de la tarde, para que tenga lugar la junta de acreedores a los fines indicados. — Sosa. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, junio 12 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.

En el juicio sucesorio de doña Dominga Sánchez de Manrique, el señor juez (interino) de la causa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, mayo 9 de 1913. — Autos y vistos: Lo determinado por los ministerios públicos, en su mérito, habiéndose llenado los extremos de ley declárase abierto el juicio testamentario de doña Dominga Sánchez de Manrique. Cítese en la forma y por el término de ley, a todos los que tengan derecho a los bienes fincados para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Francisco F. Sosa. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados. — Salta, mayo 10 de 1913. — Zenón Arias.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Jacinto Guerrero y Melchora Perales de Guerrero, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer. Lo que el subscripto hace saber por medio del presente. — Salta, mayo 10 de 1913. — N. Zapata, secretario.

Habiéndose presentado el doctor David Saravia, en representación del señor Adeodato Aybar, con poder y títulos suficientes solicitando deslinde, mensura y amojamiento de la finca San Rafael, ubicada en el partido de Velarde, jurisdicción de la capital de esta provincia, y encerrada dentro de los siguientes límites: al norte, la finca denominada El Prado, que perteneció a don Eugenio Caballero, separada de la del señor Adeodato Aybar por el camino nacional de esta ciudad a la Sillita; al sud, la propiedad de los señores Patrón Costas hermanos; al este, las propiedades de don Toribio Diez Gómez y de los señores Patrón Costas

hermanos; y al oeste, los terrenos de don Martín Sosa y de don Luis Arana; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias ha decretado lo siguiente: Salta, junio 11 de 1913. — Por presentado con el mandato y documentos que acompaña, téngase por parte y practíquese el deslinde del inmueble que se expresa por el perito agrimensor propuesto señor Arturo L. Bello, previa publicación de edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", con las indicaciones que establece el artículo 575 del código de procedimientos civil y comercial. — Señálase el día 30 de setiembre del corriente año para el comienzo de las operaciones. — Bajo juramento póngase en posesión del cargo al perito. — Repóngase la foja. — Arias. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 14 de 1913. — E. Guibert, secretario.

427v18jl

## Por Victor M. Saravia

Por orden del señor juez de paz letrado remataré sin base y al contado una cama de madera lujosa; una mesa de luz con piedra mármol y una mesa de madera, de propiedad del señor Eufemio Rasmusen, en el juicio que le sigue don Samuel Gutnsxy.

El remate tendrá lugar en mi escritorio calle Güemes número 442 el día 15 del corriente a horas 3 p. m..

Acto continuo y en el mismo día remataré por orden del señor síndico del concurso Jorge Rosseto las existencias que quedaron de dicha confitería consistente en mostradores, estantes, vidrieras, licores, etc.

Victor M. Saravia.

## Por VICTOR M. SARAVIA

Sin base y al contado

El día 30 de junio a horas 5 p. m. remataré sin base y dinero de contado los siguientes bienes: 1 caja de fierro, 1 lote damajuana con licores, licores varios, géneros de diferentes clases, sombreros, monturas y muchos otros artículos de almacén y tienda; dos mulas, dos bueyes; en mérito de la ejecución seguida por el señor Sandalio Carozo contra los señores Abraham Bravo y compañía, por cobro de pesos.

El remate tendrá lugar en la confitería Jockey Club, Avenida Alsina, Plaza 9 de Julio.

Los compradores retirarán las mercaderías del poder del depositario, don Joaquín F. Caro, y las mulas y bueyes del poder del señor don Abraham J. Bravo, en el pueblo de Chicoana, en donde se encuentran los bienes a rematarse. — Victor M. Saravia, M. P.

463v30jm